



# Resolución Directoral

## N°00003-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Lima, 19 de enero de 2022

**VISTOS:** los expedientes N° 2021-0128743, N° 2021-0169322 y N° 2021-0202935, el Informe N°049-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, relativo al Receso de Oficio del Instituto de Educación Superior Pedagógica privado Headway College (en adelante, IESP), de la región Lima Metropolitana, la Opinión Previa emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante, DRELM) y demás documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2016, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología; asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, la Ley N° 30512 deroga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; sin embargo, en mérito a su Décima Tercera Disposición Complementaria Final mantiene vigente esta última en los artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógicos, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento Institucional y de las carreras profesionales en los institutos y escuelas de educación superior;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docente;

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 71DE5B



Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado Reglamento deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, con excepción de los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, que mantienen su vigencia en lo que respecta a Institutos de Educación Superior Pedagógica, hasta el término del plazo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 04-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 13-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, establece que la Revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto de Educación Superior Pedagógica (IESP) para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar la autorización de funcionamiento Institucional y de las carreras profesionales autorizadas; y numeral 6.5. del citado cuerpo legal señala que, si el IESP se presenta al procedimiento de revalidación y se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, se dispondrá de oficio el receso de dicha institución, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 del presente Reglamento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2016, se aprobó la Norma Técnica denominada "*Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y carreras de formación docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación*", en adelante Norma Técnica de Receso y Cierre;

Que, el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica de Receso y Cierre establece que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID) dispondrá, mediante Resolución Directoral, la apertura del expediente conducente al receso de oficio cuando habiéndose presentado un Instituto o Escuela al procedimiento de revalidación, se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, en esa línea, el numeral 6.1.4 agrega que la DRE debe emitir la Opinión Previa establecida en el artículo 58 de la Ley, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada con la resolución aludida, finalmente, el numeral 6.1.6 señala que la DIFOID debe emitir la Resolución Directoral de receso de oficio correspondiente en un plazo no máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la Opinión Previa, debiendo dicha resolución establecer la fecha a partir de la cual se hará efectivo el receso;

Que, el artículo 144, literal g), del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) establece que la DIFOID tiene como función resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, **receso**, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, con Resolución Directoral N° 049-2021-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fecha 02 de setiembre de 2021, la DIFOID dispuso la apertura del expediente conducente al Receso de Oficio del IESP, al haberse determinado la no Revalidación



EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 71DE5B

de su autorización de funcionamiento institucional y de la carrera profesional Idiomas, especialidad Inglés, por no cumplir con los requisitos establecidos para su Revalidación;

Que, con Oficio N° 1092-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR y Oficio N° 1255-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, ingresados por Mesa de Parte de Minedu en fecha 05 de noviembre y 28 de diciembre de 2021, la DRELM remitió a la DIFOID, la Opinión Previa referida al expediente conducente al Receso de Oficio del IESP, conforme al Anexo 01 de la Norma Técnica de Receso y Cierre, mediante la cual proporciona la siguiente información:

Datos Generales de la institución:

<b>Norma de creación o autorización de funcionamiento del Instituto</b>	Resolución Ministerial N° 672-2005-ED	
<b>Carreras pedagógicas autorizadas</b>	Idiomas, especialidad Inglés	
<b>Revalidación</b>	Resolución Directoral N° 343-2016-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID	
<b>Carrera revalidada</b>	Idiomas, especialidad Inglés	
<b>Cantidad de estudiantes matriculados (Periodo Académico 2021- II)<sup>1</sup></b>	Sin registro <sup>2</sup>	
<b>Proyección de acervo documentario</b>	Nóminas de matrícula	2005-2021
	Actas consolidadas de evaluación de Rendimiento	2005-2021
	Boletas de notas	2005-2021
	Información de pruebas de suficiencia	2010-2021
	Actas de titulación	2010-2021
	Actas de sustentación	2010-2021
	Fichas de seguimiento académico	2005-2021
	Copias de títulos a nombre de la nación	2010-2021
	Resoluciones Directorales de autorización de inscripción de títulos	2010-2021
	Libro de registro de títulos	2010-2021
Documentos varios	2005-2021	

Fuente: DRELM - Opinión Previa remitida a través del Oficio N° 1092-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR y Oficio N° 1255-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

Procesos Académicos:

*Número de Promociones que han egresado del Instituto o Escuela considerando todas las carreras pedagógicas autorizadas*

AÑO	PROMOCIONES QUE HAN EGRESADO	
	CARRERA	CANTIDAD
2010-2021 <sup>3</sup>	Idiomas, especialidad Inglés	6
	<b>Total</b>	<b>6</b>

<sup>1</sup> Según reporte del Sistema de Información Académica de la Educación Superior Pedagógica de la DIFOID el último registro de matrícula del IESP fue en el periodo académico 2019-I, con un estudiante.

<sup>2</sup> No obstante, según el reporte de la DRELM señala un total de 23 estudiantes.

<sup>3</sup> La DRELM mediante Oficio N° 1092-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DI reportó que, de acuerdo a la información registrada en las nóminas de matrícula que obran en su Despacho, no se advierte información correspondiente al X ciclo desde el año 2016, por lo que no se tiene referencia de promociones egresadas desde dicho año a la actualidad.



**EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **71DE5B**

Fuente: DRELM - Opinión Previa remitida a través del Oficio N° 1092-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR y Oficio N° 1255-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

*Meta de ingresantes, número de postulantes, número de ingresantes por carrera pedagógica de los últimos cinco años que tuvo admisión el Instituto*

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>Metas de atención</b>	30	60	30	50	50	50
<b>Nº de Postulantes</b>	17	0	16	11	17	12
<b>Nº de Ingresantes</b>	17	0	16	11	17	12

Fuente: DRELM - Opinión Previa remitida a través del Oficio N° 1092-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR y Oficio N° 1255-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

*Número de titulados de las últimas diez (10) promociones*

La DRELM a través del Oficio N° 1092-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR informa que el IESP ha titulado a un total de 14 egresados.

Que, la DRELM señala que según el reporte de admisión de los últimos cinco (5) años, se ha evidenciado que el IESP no ha realizado examen de admisión y/o no se ha logrado completar las metas solicitadas. Asimismo, agrega que de acuerdo a la última supervisión realizada durante el periodo académico 2021-I, el IESP informó que viene atendiendo un total de 23 estudiantes (V ciclo: 8 estudiantes, VII ciclo: 12 estudiantes y IX ciclo: 3 estudiantes). En ese contexto la DRELM recomienda considerar la situación de los estudiantes a fin de no afectar el desarrollo de sus actividades académicas;

Que, sobre el particular, es pertinente indicar que de conformidad con el numeral 6.1.7. de la Norma Técnica de Receso y Cierre, desde la apertura del expediente de Receso de Oficio hasta la culminación de este, el IESP seguirá atendiendo la formación académica de los estudiantes que ingresaron hasta el semestre anterior a la fecha en que se determinó la apertura del expediente de Receso. No obstante, no podrán solicitar meta de atención, ni llevar a cabo procesos de admisión. Como puede advertirse los estudiantes matriculados con anterioridad a la apertura del expediente de receso no verán afectada la continuidad de sus estudios;

Que, la DRELM manifiesta que durante el período de receso del IESP, su Despacho desarrollará acciones de supervisión en el marco de la Norma Técnica de Receso y Cierre y lo dispuesto por la DIFOID;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Revalidación y Norma Técnica de Receso y Cierre, según los párrafos precedentes, la DIFOID se encuentra facultada a establecer, dentro de un margen de discrecionalidad, el periodo de duración del receso hasta por el plazo máximo de un (1) año calendario, de aquellos institutos y escuelas que no aprobaron el procedimiento de revalidación;

Que, respecto al concepto de discrecionalidad y su relación con el principio de legalidad, el Tribunal Constitucional<sup>4</sup>, refiere que la "actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados los actos no



EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 71DE5B

reglados o discrecionales. Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer, o en su defecto cómo deben hacerlo”, además agrega que la “discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho puesto que atañe los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad, amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal”;

Que, asimismo profundiza sobre el nivel de discrecionalidad con la que cuenta el Estado de acuerdo al margen de decisión otorgado por la Constitución y la Ley, así, precisa que “La **discrecionalidad mayor** es aquélla en donde el margen de arbitrio para decidir no se encuentra acotado o restringido por concepto jurídico alguno. Por ende, el ente administrativo dotado de competencias no regladas se encuentra en Huancavelica de optar plenariamente. Dicha discrecionalidad, en lo esencial, está sujeta al control político y, residualmente, al control jurisdiccional, en cuanto a la corroboración de su existencia institucional o legal, su extensión espacial y material, tiempo de ejercicio permitido, forma de manifestación jurídica y cumplimiento de las formalidades procesales. La **discrecionalidad intermedia** es aquélla en donde el margen de arbitrio se encuentra condicionado a su consistencia lógica y a la coherencia con un concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión. La **discrecionalidad menor** es aquélla en donde el margen de arbitrio se encuentra constreñido a la elección entre algunas de las variables predeterminadas por la ley”;

Que, por otra parte, el Colegiado constitucional reconoce que el ejercicio de la facultad discrecional se encuentra ligado con la motivación de la decisión, ya que refiere que “el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexos coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que se apunta (...), como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad”;

Que, bajo los conceptos desarrollados por el Tribunal Constitucional, y la normativa antes citada, se aprecia que la potestad de la DIFOID para determinar el plazo del periodo de Receso dentro del margen establecido por la norma, constituye una disposición de discrecionalidad intermedia condicionada a un concepto jurídico que, en este caso, lo constituye el Receso y los conceptos vinculados. En ese contexto, y en tanto dicha potestad nace de una disposición no reglada –por cuanto no establece cómo se debe fijar el periodo de duración del Receso– constituye un deber de la DIFOID determinar el periodo de Receso sustentado su razonamiento en criterios debidamente motivados;

Que, una primera consideración para determinar el periodo de Receso lo constituye la Norma Técnica de Receso y Cierre cuyo numeral 5.2.6 establece que el Receso de Oficio de los Institutos y Escuelas responde a los resultados obtenidos por ellos en el procedimiento de Revalidación;

Que, respecto del punto precedente, del Informe N° 510–2021-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, mediante el cual se evaluó la solicitud de Revalidación del IESP, se identifica que, de acuerdo a lo señalado en la Ficha de Evaluación, la referida institución aprobó la evaluación institucional; sin embargo, no



EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 71DE5B

aprobó la evaluación de la carrera profesional de Idiomas, especialidad Inglés, dado que no cumplió con los dos criterios de aprobación establecidos:

- (i) la suma del puntaje de los indicadores por Carrera debe ser igual o mayor a 19 y;
- (ii) el puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 05 indicadores por Carrera:

De forma específica, en la carrera profesional de Idiomas, especialidad Inglés obtuvo 13 puntos y, alcanzó un puntaje igual o mayor al requerido en 03 indicadores

Que, se identifica los indicadores que no pudieron superar el puntaje requerido en lo correspondiente a la evaluación de la carrera profesional de Idiomas, especialidad Inglés:

Requisito	Indicador	Puntaje obtenido	Sustento del puntaje obtenido	Puntaje requerido
Procesos académicos	13 = Pertinencia de la oferta académica	2	El Instituto cuenta o tiene acceso a algún estudio sobre la demanda laboral por especialidades que sustente su oferta académica y este estudio ha sido elaborado por terceros.	2
	14 = Perfil del egresado	1	El Instituto no cuenta con el perfil profesional del egresado contextualizado.	3
	15 = Currículo	1	El currículo vigente no es coherente con el perfil del egresado contextualizado, no está orientado a la formación de competencias integrales, ni alineado con las necesidades locales o regionales ni con las principales tendencias pedagógicas actuales planteadas por el sector.	3
	16 = Coherencia de los sílabos con el currículo	2	Los sílabos vigentes se han actualizado en función al Proyecto Curricular Institucional.	3
Gestión Institucional	17 = Formación académica y experiencia laboral de los docentes contratados	1	Los docentes contratados del Instituto no cumplen con ninguno de los dos requisitos exigidos por Ley para el cargo: (a) título profesional o universitario en la carrera o programa en la que se desempeña, (b) 3 años de experiencia profesional en el área o especialidad.	2
Procesos académicos	18 = Prácticas pre profesionales	3	El Instituto cuenta con lineamientos, orientaciones o políticas institucionales para facilitar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales de sus estudiantes y tiene convenios de prácticas pre profesionales con instituciones educativas públicas o privadas.	3
Infraestructura, equipamiento y mobiliario	19 = Mobiliario	3	El Instituto cuenta con aulas, laboratorios, salas de cómputo, bibliotecas y/o zonas de recreación y deporte en cantidad suficiente; y en buen estado de conservación.	3
		<b>13</b>		<b>19</b>

Que, como se puede apreciar, el IESP no cumplió con el puntaje requerido en cuatro (04) de los indicadores establecidos para la evaluación de la carrera profesional de Idiomas, especialidad: Inglés.

Que, por otra parte, una segunda consideración a tomar en cuenta en la determinación del periodo de Receso de Oficio, es la modificación del Reglamento de



EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 71DE5B

la Ley N° 29394 aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2019; así, dicha modificación es referida a que en los requisitos de Revalidación ya no se diferencia entre requisitos institucionales y de carrera, por lo que el IESP se encuentra en una posición favorable para conseguir en un menor periodo de tiempo la aprobación de los nuevos requisitos de Revalidación.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, modifica, entre otros, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior los requisitos de Revalidación, conforme se detalla a continuación:

- a. Solicitud firmada por el director general del IESP, donde se consigne, la denominación del IESP, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio del IESP; nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del director general del IESP.
- b. Declaración jurada suscrita por el director general, según corresponde, donde declare lo siguiente:
  1. Que el Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Institucional del IESP están vigentes, señalando los números de los actos resolutivos que los aprueban.
  2. Que el IESP dispone de personal docente por cada carrera, indicando el nombre, formación académica y experiencia profesional de los docentes, las cuales deben ser coherentes con la carrera en la que se desempeñen.
  3. Que el IESP cuenta con planes de estudio o currículos, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional y con una Propuesta Pedagógica contextualizada.
  4. Que el IESP dispone de infraestructura, aulas, laboratorios, talleres, ambientes, servicios higiénicos, servicios básicos como agua y luz, internet y telefonía y zona de recreación, en buen estado de conservación.
  5. Que el IESP dispone de equipamiento, mobiliario, recursos y material bibliográfico acorde a cada carrera a revalidar.
  6. Que el IESP cuenta con servicio de consejería u otro que haga sus veces.
  7. Que el IESP cuenta con herramientas y actividades orientadas al seguimiento y/o inserción laboral de los egresados de la Institución.

Que, como es de advertir, la modificación antes expuesta sobre los requisitos de la Revalidación, no diferencia entre requisitos institucionales y de carrera, sin embargo, los requisitos de la modificación bajo análisis, vinculados a carrera profesional son los consignados en los ítems 2, 3, 4, y 5;

Que, de lo expuesto, se tiene que el IESP no aprobó la evaluación de Revalidación de la carrera profesional de Idiomas, especialidad Inglés, siendo que obtuvo un puntaje menor al mínimo requerido, ya que solo superó la evaluación de 3



**EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **71DE5B**

indicadores de un total de 7 respecto a la evaluación de la carrera profesional. Asimismo, es pertinente señalar que los requisitos para la autorización de funcionamiento institucional y carreras profesionales fueron modificados recientemente<sup>4</sup>, de los cuales 2 requisitos son los vinculados con la evaluación de la carrera profesional por lo que, el IESP se encuentra en una posición favorable para conseguir en un menor periodo de tiempo la aprobación de los nuevos requisitos de Revalidación, incluyendo los requisitos vinculados a la carrera profesional, teniendo en cuenta que esta posición supone el despliegue de acciones vinculadas a la elaboración, aprobación y presentación de documentos que se encuentran exclusivamente bajo la esfera de control del IESP, sobre la base de las observaciones formuladas en su evaluación.

Que, el periodo de Receso de Oficio del IESP no debe ser muy extenso, a fin de no afectar su retorno al desarrollo de sus actividades como interés particular, pero el suficiente para que la institución pueda prepararse óptimamente para un nuevo Procedimiento de Revalidación, en miras del aseguramiento de la calidad del servicio educativo;

Que, en razón de lo expresado, considerando en el presente caso: i) los resultados del Procedimiento de Revalidación y la capacidad del IESP para presentarse a una nueva evaluación, (ii) el balance entre el interés particular de retomar el desarrollo de sus actividades respecto a procesos de admisión y vacantes, vinculado al interés público de la mejora en la calidad del servicio educativo y, (iii) los efectos del Receso de Oficio computados desde la apertura del expediente respectivo, se considera adecuado establecer un periodo de receso de cinco (5) meses para dicho IESP, con eficacia contada a partir de la notificación de la resolución directoral de apertura del expediente de Receso de Oficio, es decir el 02 de diciembre de 2021, debiendo concluir dicho periodo el 02 de mayo de 2022; periodo que supondrá que cuente con un tiempo prudente y suficiente para prepararse adecuadamente y superar un nuevo procedimiento de Revalidación, según el marco normativo vigente.

Que, finalmente, cabe señalar que la adopción de los criterios antes indicados se evalúa *in abstracto*, por lo que, más allá del periodo de Receso de Oficio a

---

**4<sup>a</sup> Artículo 6.- Revalidación de Instituto de Educación Superior Pedagógico**

6.1 (...)

*El Ministerio de Educación, a través de la unidad orgánica correspondiente efectúa la evaluación de la solicitud de revalidación presentada por el IESP, a fin de verificar los siguientes requisitos:*

- a. Solicitud firmada por el director general del IESP, donde se consigne, la denominación del IESP, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio del IESP; nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del director general del IESP.*
- b. Declaración jurada suscrita por el director general, según corresponde, donde declare lo siguiente:*
  - 1. Que el Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Institucional del IESP están vigentes, señalando los números de los actos resolutiveos que los aprueban.*
  - 2. Que el IESP dispone de personal docente por cada carrera, indicando el nombre, formación académica y experiencia profesional de los docentes, las cuales deben ser coherentes con la carrera en la que se desempeñen.*
  - 3. Que el IESP cuenta con planes de estudio o currículos, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional y con una Propuesta Pedagógica contextualizada.*
  - 4. Que el IESP dispone de infraestructura, aulas, laboratorios, talleres, ambientes, servicios higiénicos, servicios básicos como agua y luz, internet y telefonía y zona de recreación, en buen estado de conservación.*
  - 5. Que el IESP dispone de equipamiento, mobiliario, recursos y material bibliográfico acorde a cada carrera a revalidar.*
  - 6. Que el IESP cuenta con servicio de consejería u otro que haga sus veces.*
  - 7. Que el IESP cuenta con herramientas y actividades orientadas al seguimiento y/o inserción laboral de los egresados de la Institución.*

---

**EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **71DE5B**



disponerse, esto no implica *per se*, que la DIFOID adelante opinión sobre los resultados de una evaluación posterior;

Que, mediante el Informe N°049-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se concluyó que se han cumplido con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Receso y Cierre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 29394 y el artículo 6 de su Reglamento y no existe procedimiento o trámite pendiente ante el Ministerio de Educación, que impida disponer el receso del IESP; y, en consecuencia, se recomendó que esta Dirección emita la correspondiente Resolución Directoral que disponga su Receso;

Que, considerando lo sustentado en el Informe N°049-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, cuyos fundamentos y conclusiones se comparten, y de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 30512, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el receso de oficio del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado Headway College, de Lima Metropolitana por un periodo de cinco(5) meses, contados a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 02 de mayo de 2022.

**Artículo 2.-**Notificar la presente Resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógico privado Headway College, de Lima Metropolitana, a fin de observar las acciones que le competan conforme a lo señalado en los numerales 6.1.7 y 6.1.8 de la Norma Técnica de Receso y Cierre, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU.

**Artículo 3.-** Notificarla presente Resolución y encargar su cumplimiento, en el marco de sus competencias, a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente por:

**JOSÉ ERNESTO OLANO VARGAS**

Director de la Dirección de Formación Inicial Docente



EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0128743

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **71DE5B**